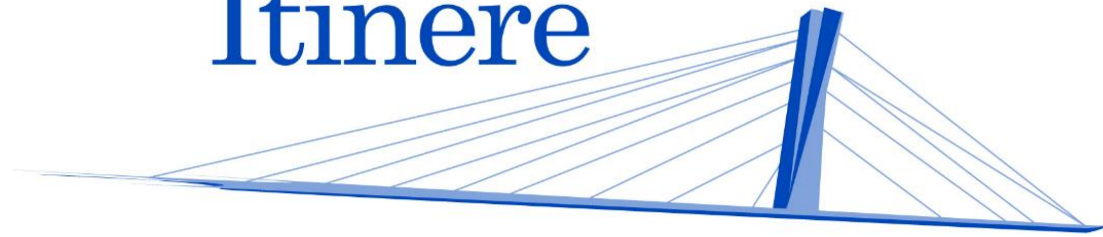


Canal de Cumplimiento

Itínere



Versión:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha:	Estado:
2	Á. Cumplimiento	S. General y del Consejo UCUM		19/06/2023	Vigente

SGRP-Procedimiento-Protocolo de uso del Canal de Cumplimiento

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO

Antecedentes

Tras la reforma del Código Penal español en el año 2010, y posteriormente con la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, se refuerza la necesidad de que las empresas dispongan de manera efectiva con sistemas de control que sirvan al objetivo de prevenir, detectar y reaccionar ante el riesgo de que cualquier miembro de la organización pueda cometer, en su seno, una actuación que implique la comisión de un ilícito penal.

En especial, se concede un valor especial al descubrimiento de las actividades infractoras, y puesta en conocimiento de la autoridad competente en su caso, por la propia persona jurídica tal y como lo hace la Fiscalía General del Estado.

El canal de Cumplimiento es, por tanto, una herramienta que permite comunicar, de manera confidencial a través de un sencillo formulario y bajo los más altos estándares de integridad, seguridad y confidencialidad de los datos de los usuarios del mismo, al llevarse a cabo a través de una conexión segura mediante cifrado SSL, las actividades y conductas potencialmente irregulares que puedan suponer un incumplimiento del código de Conducta y/o la potencial o presunta comisión de una infracción penal, administrativa y/o cualquier otra que suponga o pueda suponer incurrir en un riesgo de incumplimiento contrario al ADN y conjuntos de valores y principios del Grupo ITÍNERE y de las sociedades que lo integran.

En este enlace, puede consultarse el código de Conducta del Grupo ITÍNERE: <https://www.grupoitinere.com/cumplimiento/codigo-de-etica-y-conducta/>

Artículo 1. Ámbito de aplicación personal

El canal de Cumplimiento está dirigido a todos aquellos trabajadores, clientes, proveedores y colaboradores del Grupo ITÍNERE, que tengan o puedan tener conocimiento de una irregularidad cometida por cualquier otro trabajador, administrador, proveedor, colaborador o, en general, persona sujeta a la autoridad y/o control de cualquiera de las sociedades que integran el Grupo, y que actúe por cuenta y en beneficio de cualquiera de las mismas; por tanto, y sin carácter excluyente, se encuentran comprendidas dentro de su ámbito de aplicación personal:

a) Las personas que tengan la condición de trabajadores en el sentido de la legislación vigente;

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

b) Los accionistas y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos, así como los voluntarios y los trabajadores en prácticas, perciban o no remuneración;

c) Los contratistas, proveedores y/o suministradores así como cualquier persona, física o jurídica, que trabaje bajo la supervisión y la dirección de los mismos.

Artículo 2. Procedimientos de denuncia y seguimiento

El procedimiento para la tramitación y gestión de la denuncia interna a que se refiere esta política de uso, será el siguiente:

a) La comunicación de la infracción o irregularidad que se quiera poner en conocimiento del Grupo ITÍNERE deberá llevarse a cabo preferentemente haciendo uso del canal de Cumplimiento a través del acceso que figura en la web corporativa del Grupo ITÍNERE, pues ello facilitará el buen fin de la tramitación, la investigación así como la eficacia del canal de Cumplimiento como herramienta para la detección de potenciales o presuntos ilícitos penales, administrativos o de las normas y protocolos internos de aplicación al conjunto humano que conforma el Grupo ITÍNERE. La comunicación podrá realizarse de forma anónima o mediante identificación del informante. En todo caso, tal y como se señala más adelante, se garantiza expresamente la confidencialidad de la identidad del denunciante/informante así como la prohibición de adoptar represalias contra el mismo, con ocasión de la denuncia interpuesta tal y como se señala en los artículos 4, 6 y 7 de este protocolo de uso.

Se puede encontrar al final de este documento los pasos a seguir para cumplimentar y comunicar los hechos.

b) Todas las denuncias que se comuniquen a través del canal de Cumplimiento serán recibidas por el Área de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE que, en el plazo máximo de 7 días, procederá a remitir acuse de recibo contados a partir de la recepción. En el caso de que la denuncia se haya comunicado verbal o telefónicamente, el plazo de 7 días empezará a contar desde la firma de la transcripción o del acta de denuncia, tal y como figura en el apartado “registro de denuncias” más adelante;

c) El Área de Cumplimiento, será la responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos denunciados, haciendo una primera calificación respecto de la entidad y verosimilitud de los hechos. A estos efectos, y desde esta Área, se podrá solicitar información adicional al denunciante;

d) Si los hechos denunciados no suponen una infracción de las políticas corporativas del Grupo ITÍNERE, o no constituye un ilícito penal o de cualquier otra naturaleza que pudiera afectar

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

(penal, reputacional o económicamente) al mismo, se denegará su admisión a trámite y los datos contenidos en ella se eliminarán de manera inmediata;

e) El Área de Cumplimiento, informará en el plazo máximo de 5 días a contar desde el acuse de recibo a informar, tanto si se ha admitido a trámite como si ha sido rechazada, a la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE del contenido de la denuncia;

f) En el caso de ser admitirá a trámite, la persona denunciada o, en su caso, el responsable del Área afectada en el caso de que los hechos denunciados afecten a una unidad operativa del Grupo ITÍNERE, será informada de manera reservada y preservando en todo caso su derecho al honor, intimidad y dignidad sobre:

f.1) La recepción de la denuncia.

f.2) El hecho del que se le acusa.

f.3) Los departamento y terceros que, en su caso, pudieran ser destinatarios de la denuncia.

f.4) El derecho, si así lo tiene por conveniente y lo considera necesario, a contar a su costa, con asesoramiento letrado.

f.5) Cómo ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición, así como el derecho a la portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas.

g) Bajo ningún concepto, se pondrá en conocimiento del denunciado la identidad del denunciante;

h) No obstante lo previsto en la letra f) anterior, si a juicio de la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE existiera riesgo de que dicha notificación al denunciado pudiera comprometer la investigación, se podrá acordar por dicha Unidad aplazar dicha comunicación hasta el plazo de un mes a contar desde la recepción de la denuncia (ampliable por otro mes más) o hasta que el citado riesgo desaparezca, lo que tenga lugar antes. En el plazo máximo de 3 meses, a contar desde la remisión al denunciante del acuse de recibo, la Unidad de Cumplimiento del Grupo ITÍNERE;

i) La Unidad de Cumplimiento iniciará las oportunas investigaciones para comprobar la veracidad de los hechos denunciados, para lo cual, delegará en uno de sus miembros la realización de todas aquellas diligencias necesarias para confirmar la realidad de los hechos denunciados. Esto supone incluso, que la Unidad de Cumplimiento pueda tomar la decisión de contar con auxilio exterior a la hora de verificar la existencia de tales infracciones;

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

j) Una vez concluida la investigación, la Unidad de Cumplimiento, a la vista de las pruebas existentes decidirá, a propuesta del instructor del expediente:

j.1) Archivar la denuncia sin solución de continuidad.

j.2) Proponer la posible sanción a imponer.

j.3) Dar, en su caso, traslado de la denuncia, hechos y pruebas recabadas a lo largo de la investigación al Ministerio Fiscal, Jueces y Tribunales o a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Administración del Estado.

k) Corresponderá aplicar la sanción o medidas disciplinarias acordadas a la persona o departamento que tenga atribuida orgánicamente dichas funciones.

Artículo 4. Deber de confidencialidad

1. Grupo ITÍNERE garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad del denunciante. No se revelará la identidad del denunciante, ni siquiera al denunciado, sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea un miembro autorizado para gestionar el canal ético y de Cumplimiento. Lo anterior también se aplicará a cualquier otra información de la que se pueda deducir directa o indirectamente la identidad del denunciante. Todas las personas que tengan conocimiento de las denuncias que se realicen siguiendo los cauces establecidos por el Consejo de Administración para el Grupo ITÍNERE, están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona denunciante.

2. Como excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, sólo podrá revelarse cuando, a la vista de las investigaciones llevadas a cabo, sea necesario trasladar los hechos a la autoridad judicial, ministerio fiscal o fuerzas y cuerpos de la seguridad del Estado. En estos casos, se informará al denunciante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial.

Artículo 5. Registro de denuncias

Grupo ITÍNERE llevará un registro de todas las denuncias recibidas, que serán conservadas únicamente durante el período necesario y que resulte proporcionado.

Cuando para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz con grabación, a reserva del consentimiento del denunciante, Grupo ITÍNERE tendrá derecho a documentar la denuncia verbal de una de las maneras siguientes:

a) Mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratar la denuncia. Grupo ITÍNERE ofrecerá al denunciante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la llamada.

En los casos en que para la denuncia se utilice una línea telefónica u otro sistema de mensajería de voz sin grabación, Grupo ITÍNERE tendrán derecho a documentar la denuncia verbal en forma de acta pormenorizada de la conversación escrita por el personal responsable de tratar la denuncia, sin perjuicio de que el denunciante pueda comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma el acta de la conversación.

Cuando una persona solicite una reunión con el personal de Grupo ITÍNERE responsable de la gestión del canal de Cumplimiento se conservarán registros completos y exactos de la reunión en un formato duradero y accesible, pudiéndose documentar la reunión de una de las maneras siguientes:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato duradero y accesible, o
- b) a través de un acta pormenorizada de la reunión preparada por el personal responsable de tratar la denuncia y que será firmada por el denunciante tras su comprobación, rectificación en su caso, y aceptación.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 6. Prohibición de represalias

Grupo ITÍNERE garantiza la más absoluta protección contra toda forma de represalia, ya sea directa o indirecta, prohibiendo expresamente que se tome, se aliente o se tolere la adopción de medidas de tal naturaleza. De esta forma, Grupo ITÍNERE impedirá, por el hecho del uso de este canal de Cumplimiento, que el denunciante sufra represalias, amenaza o tentativa de represalias en general, y en particular, en forma de:

- a) suspensión empleo y sueldo, despido, destitución o medidas equivalentes;
- b) degradación o denegación de ascensos;
- c) cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo;
- d) denegación de formación;
- e) evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales;
- f) imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;

Este documento es propiedad de **ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A.** Queda prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización expresa y escrita de la empresa. La documentación vigente se encuentra actualizada en la intranet de la organización o publicada en la página web. Cualquier copia impresa será considerada **Copia No Controlada**

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

- g) coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- h) discriminación, o trato desfavorable o injusto;
- i) no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido;
- j) no renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- k) daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios laborales y sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- l) inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector;
- m) terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- n) anulación de licencias o permisos;
- o) difusión de cualquier referencia médica o psiquiátrica que, conocida por el Grupo ITÍNERE, pudiera menoscabar o atentar contra el derecho al honor y la dignidad como persona del empleado.

Artículo 7. Medidas de protección frente a represalias

No se considerará, en ningún caso, como violación del acuerdo de confidencialidad que pudiera tener firmado el denunciante la puesta en conocimiento a través del canal de Cumplimiento de hechos que pudieran resultar infracciones al código de Conducta del Grupo ITÍNERE, sus políticas corporativas o ser constitutivas de ilícito penal.

Queda exceptuado de lo anterior, aquellos casos en que la adquisición o el acceso a la información constituya en sí mismo, un delito.

Artículo 8. Tratamiento de datos de carácter personal

1. Los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento con ocasión del uso del Canal de Cumplimiento, serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar e investigar los hechos denunciados, dando así Cumplimiento a las exigencias contenidas en la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE) 2016/679 y la Directiva (UE) 2016/680. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una denuncia específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

2. Los datos facilitados a través del Canal de Cumplimiento no serán objeto de cesión, y se incorporarán a un fichero titularidad de la Sociedad para la gestión del Canal y para la realización

Este documento es propiedad de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. Queda prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización expresa y escrita de la empresa. La documentación vigente se encuentra actualizada en la intranet de la organización o publicada en la página web. Cualquier copia impresa será considerada **Copia No Controlada**

PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

de las actuaciones de investigación a que hubiera lugar para su tramitación, instrucción y resolución, informando a los usuarios sobre las finalidades y usos de los tratamientos de sus datos personales. Se conservarán durante el plazo imprescindible para la tramitación, gestión y/o investigación de los hechos denunciados.

3. ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS, S.A. será:

3.1 Responsable del tratamiento de los datos de carácter personal respecto del tratamiento de los datos de carácter personal de los empleados de ITÍNERE DE INFRAESTRUCTURAS, S.A.

3.2 Corresponsable del tratamiento de los datos de carácter personal de los empleados de las sociedades filiales que conforman el Grupo ITÍNERE que traigan causa del presente protocolo de uso del canal de Cumplimiento.

4. Las bases legitimadoras del tratamiento de los datos de carácter personal derivado del uso del canal de Cumplimiento vienen determinados por:

4.1 Consentimiento del interesado para uno o varios fines;

4.2 Ser necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas;

4.3 Ser necesario para el Cumplimiento de una obligación legal para el responsable;

4.4 Ser necesario para la satisfacción de intereses legítimos prevalentes del responsable o de terceros a los que se comunican los datos

5. La Sociedad adoptará las medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal recibidos a través del Canal de Cumplimiento a fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de esos datos y los riesgos a que se encuentren expuestos.

6. Los Usuarios del Canal de Cumplimiento velarán porque los datos personales que faciliten en sus Consultas o Denuncias de Incumplimiento sean veraces, exactos, completos y actualizados. Dichos datos serán cancelados tan pronto las investigaciones hayan concluido, salvo en los casos en que dieran lugar a la incoación de procedimientos de naturaleza administrativa o judicial. De igual forma, la Sociedad conservará bloqueados dichos datos personales durante los plazos en que de las Denuncias de Incumplimiento o de las investigaciones internas a que éstas den lugar pudieran derivarse responsabilidades legales.

7. Se garantiza a los Usuarios del Canal de Cumplimiento que se hayan identificado al hacer uso del mismo, el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión sobre sus datos personales, a través de una comunicación escrita

Este documento es propiedad de ITÍNERE INFRAESTRUCTURAS S.A. Queda prohibida su reproducción total o parcial, sin autorización expresa y escrita de la empresa. La documentación vigente se encuentra actualizada en la intranet de la organización o publicada en la página web. Cualquier copia impresa será considerada **Copia No Controlada**



PROCEDIMIENTO		
CANAL DE CUMPLIMIENTO		
SGRP-PROCEDIMIENTO-PROTOCOLO DE USO DEL CANAL DE CUMPLIMIENTO	V.2	19/06/2023

dirigida al Área de Cumplimiento en el mail dpd@grupoitinere.com acompañada de una fotocopia de su documento nacional de identidad o documento identificativo de análoga naturaleza en el caso de usuarios de nacionalidad extranjera y con indicación del derecho que pretende ejercer.

8. Se informa, así mismo, que tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es.